

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución.
Radicado: 08634408900120210034200
Demandante: Scotiabank Colpatría S. A.
Demandado: Arturo Antonio Gómez Samper

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatría S. A. en contra de Arturo Antonio Gómez Samper.

III. ANTECEDENTES.

El Banco Scotiabank Colpatría S. A. instauró demanda ejecutiva en contra de Arturo Antonio Gómez Samper, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No. 20756110068**, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se intentó la notificación personal del demandado resultando insatisfactoria, por lo que se procedió con su emplazamiento mediante auto del 15 de diciembre de 2021 e inclusión en la plataforma Tyba los datos del demandando. Luego, en auto del 7 de marzo de 2022 se designó curador que contestó la demanda el 5 de octubre de 2022.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

V. CESIÓN DE DERECHOS

No obstante, se observa que la entidad SERLEFIN presentó contrato de cesión de crédito celebrado entre la parte ejecutante y esta. La cesión comprende todos los créditos y/o derechos litigiosos, relacionados con las obligaciones que son materia de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso a favor de Scotiabank Colpatria S. A. que se le quieren ceder a SERLEFIN S.A.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La cesión es un negocio jurídico por medio del cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, denominado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito, y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

La norma colombiana desarrolló este tipo de acuerdos en el Título XXV del Código Civil. Es por ello, que conforme al artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se establece que “(...) *La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento (...)*”

En el presente asunto se tiene una cesión de un crédito sometido al cobro judicial que no puede perfeccionarse de manera distinta a la de un memorial dirigido al juez. Al tratarse de un título valor a la orden, como en este caso El Pagaré, bien se sabe que su traspaso por regla general opera mediante el endoso, pero como la inserción de esta especial forma de transmisión exige que se cuente con el documento que lo contiene y ello no es posible porque el mismo ha sido incorporado a al expediente, la forma de manifestarlo es por escrito presentado ante el juez que conoce del proceso ejecutivo.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia 428 De 2011 ha señalado:

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...)"

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del Código Civil).

El cedente al entregar el título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor.

El crédito contenido en el título valor cedido, forma parte de este proceso y como no es posible hacer entrega real al cesionario, bastará con un escrito donde conste el acto o contrato de la cesión dirigida al despacho judicial. Luego, este último enterará a las partes, ya sea por notificación personal o mediante la inserción en estados, de la aceptación de la cesión.

Se encuentra que la cesión fue realizada por personas que se encuentran plenamente facultadas para realizar la misma, en virtud de la Escritura 2381 de 13 de julio de 2021.

La cesión reúne los preceptos establecidos en la Ley, por lo que es procedente admitirla.

En mérito de todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transferencia del título valor fuente de recaudo originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos de crédito” efectuada entre Scotiabank Colpatria S. A. quien obra como demandante a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, por medio de escrito formal presentado por correo electrónico ante este Despacho Judicial el 30 de agosto de 2022. El adquirente se subroga en todos los

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

derechos que el título confiere.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en favor de SERLEFIN S.A.S en contra de Arturo Antonio Gómez Samper, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04966d2a84cd5ad007c4ca32a773f85fb93744bb77bc87e26aa9e5c2dc1268c**

Documento generado en 12/10/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>